

REGLAMENTO (CE) Nº 2425/2000 DE LA COMISIÓN
de 31 de octubre de 2000
que modifica el sector 15 del anexo I del Reglamento (CEE) nº 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1622/2000 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 63,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1000/2000 ⁽⁴⁾, establece, sobre la base de la nomenclatura combinada, la nomenclatura de los productos agrarios a efectos de las restituciones por exportación.
- (2) El Reglamento (CE) nº 1493/1999 anuló la definición de los diferentes tipos de vino de mesa. En la última versión publicada de la nomenclatura de los productos del sector vitivinícola para las restituciones por exportación, las denominaciones de las mercancías todavía hacen refe-

rencia a definiciones de tipos de vino de mesa que ya no existen. Por lo tanto, es necesario actualizar dicha nomenclatura.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El sector 15 del anexo I del Reglamento (CEE) nº 3846/87 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 16 de noviembre de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1.

⁽²⁾ DO L 194 de 31.7.2000, p. 1.

⁽³⁾ DO L 366 de 24.12.1987, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 114 de 13.5.2000, p. 10.

ANEXO

«15. Vinos

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
2009	Jugos de frutas (incluido el mosto de uva) o de legumbres u hortalizas, sin fermentar y sin alcohol, incluso azucarados o edulcorados de otro modo:	
2009 60	–Jugo de uva (incluido el mosto):	
	– –De masa volúmica superior a 1,33 g/cm ³ y 20 °C:	
2009 60 11	– – –De valor no superior a 33 euros por 100 kg de peso neto:	
	– – – –Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1493/1999 ⁽¹⁾	2009 60 11 9100
2009 60 19	– – – –Los demás:	
	– – – – –Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1493/1999 ⁽¹⁾	2009 60 19 9100
	– –De masa volúmica superior a 1,33 g/cm ³ y 20 °C:	
	– – –De valor superior a 18 euros por 100 kg de peso neto:	
2009 60 51	– – – –Concentrados:	
	– – – – –Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1493/1999 ⁽¹⁾	2009 60 51 9100
	– – –De valor no superior a 18 euros por 100 kg de peso neto:	
	– – – –Con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso:	
2009 60 71	– – – – –Concentrados:	
	– – – – – –Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1493/1999 ⁽¹⁾	2009 60 71 9100
2204	Vinos de uvas frescas, incluso alcoholizados; mostos de uva, excepto el del código NC 2009:	
	– Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol:	
2204 21	– –En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros:	
	– – –Los demás:	
	– – – –De grado alcohólico que no exceda de 13 % vol:	
	– – – – –Los demás:	
2204 21 79	– – – – – –Vinos blancos:	
	– – – – – – –Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1493/1999 ⁽¹⁾ de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol, sin exceder de 11 % vol:	2204 21 79 9100
	– – – – – – –Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1493/1999 ⁽¹⁾ de grado alcohólico adquirido superior a 11 % vol, sin exceder de 13 % vol:	2204 21 79 9200
	– – – – – – –Otros vinos de mesa que se ajustan a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1493/1999 ⁽¹⁾	2204 21 79 9910
2204 21 80	– – – – – – –Los demás:	
	– – – – – – – –Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1493/1999 ⁽¹⁾ , tinto rasado, de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol, sin exceder el 11 % vol:	2204 21 80 9100

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
2204 21 80 (cont.)	-----Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) nº 1493/1999 ⁽¹⁾ , tinto o rosado de grado alcohólico adquirido superior a 11 % vol, sin exceder de 13 % vol: ----De grado alcohólico adquirido superior a 13 % vol, pero sin exceder de 15 % vol: -----Los demás:	2204 21 80 9200
2204 21 83	-----Vinos blancos: -----Vino de mesa que se ajusten a la definición que figura en el punto 13 del Reglamento (CE) nº 1493/1999 ⁽¹⁾ :	2204 21 83 9100
2204 21 84	-----Los demás: -----Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) nº 1493/1999 ⁽¹⁾ , tinto o rosado ----De grado alcohólico adquirido superior a 15 % vol, pero sin exceder de 18 % vol:	2204 21 84 9100
2204 21 94	-----Los demás: -----Vinos de calidad producidos en regiones determinadas, tal como se definen en la nota complementaria nº 5 -----Los demás: -----Vinos de licor que se ajusten a la definición que figura en el punto 14 del anexo I del Reglamento (CEE) nº 1493/1999 ----De grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol, pero sin exceder de 22 % vol:	2204 21 94 9100 2204 21 94 9910
2204 21 98	-----Los demás: -----Vinos de calidad producidos en regiones determinadas, tal como se definen en la nota complementaria nº 5 -----Los demás: -----Vinos de licor que se ajusten a la definición que figura en el punto 14 del anexo I del Reglamento (CE) nº 1493/1999 ⁽¹⁾	2204 21 98 9100 2204 21 98 9910
2204 29	--Los demás: ---Los demás: ----De grado alcohólico que no exceda de 13 % vol: -----Los demás: -----Vinos blancos:	
2204 29 62	-----Silicia: -----Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) nº 1493/1999 ⁽¹⁾ de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol, pero sin exceder de 11 % vol -----Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) nº 1493/1999 ⁽¹⁾ de grado alcohólico adquirido superior a 11 % vol, pero sin exceder de 13 % vol -----Otros vinos de mesa que se ajusten a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) nº 1493/1999 ⁽¹⁾	2204 29 62 9100 2204 29 62 9200 2204 29 62 9910

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
2204 29 64	----- Véneto (Venecia):	
	----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1493/1999 ⁽¹⁾ de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol, pero sin exceder de 11 % vol	2204 29 64 9100
	----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1493/1999 ⁽¹⁾ de grado alcohólico adquirido superior a 11 % vol, pero sin exceder de 13 % vol.	2204 29 64 9200
	----- Otros vinos de mesa que se ajusten a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1493/1999 ⁽¹⁾	2204 29 64 9910
2204 29 65	----- Los demás:	
	----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1493/1999 ⁽¹⁾ de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol, sin exceder de 11 % vol.	2204 29 65 9100
	----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1493/1999 ⁽¹⁾ de grado alcohólico adquirido superior a 11 % vol, pero sin exceder de 13 % vol.	2204 29 65 9200
	----- Otros vinos de mesa que se ajusten a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1493/1999 ⁽¹⁾	2204 29 65 9910
	----- Los demás:	
2204 29 71	----- Apulia:	
	----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1493/1999 ⁽¹⁾ , tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol, pero sin exceder de 11 % vol	2204 29 71 9100
	----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1493/1999 ⁽¹⁾ , tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido superior a 11 % vol, pero sin exceder de 13 % vol.	2204 29 71 9200
2204 29 72	----- Sicilia:	
	----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1493/1999 ⁽¹⁾ , tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol, pero sin exceder de 11 % vol.	2204 29 72 9100
	----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1493/1999 ⁽¹⁾ , tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido superior a 11 % vol, pero sin exceder de 13 % vol.	2204 29 72 9200
2204 29 75	----- Los demás:	
	----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1493/1999 ⁽¹⁾ , tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido igual o superior a 9,5 % vol, pero sin exceder de 11 % vol	2204 29 75 9100
	----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1493/1999 ⁽¹⁾ , tinto o rosado, de grado alcohólico adquirido superior a 11 % vol, pero sin exceder de 13 % vol	2204 29 75 9200
	----- De grado alcohólico adquirido superior a 13 % vol, pero sin exceder de 15 % vol:	
	----- Los demás:	

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
2204 29 83	----- Vinos blancos: ----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) nº 1493/1999 ⁽¹⁾	2204 29 83 9100
2204 29 84	----- Los demás: ----- Vino de mesa que se ajuste a la definición que figura en el punto 13 del anexo I del Reglamento (CE) nº 1493/1999 ⁽¹⁾ ---- De grado alcohólico adquirido superior a 15 % vol, pero sin exceder de 18 % vol:	2204 29 84 9100
2204 29 94	----- Los demás: ----- Vinos de calidad producidos en regiones determinadas, tal como se definen en la nota complementaria nº 5 ----- Los demás: ----- Vinos de licor que se ajusten a la definición que figura en el punto 14 del anexo I del Reglamento (CE) nº 1493/1999 ⁽¹⁾ ---- De grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol, pero sin exceder de 22 % vol.	2204 29 94 9100 2204 29 94 9910
2204 29 98	----- Los demás: ----- Vinos de calidad producidos en regiones determinadas, tal como se definen en la nota complementaria nº 5 ----- Los demás: ----- Vinos de licor que se ajusten a la definición que figura en el punto 14 del anexo I del Reglamento (CE) nº 1493/1999 ⁽¹⁾	2204 29 98 9100 2204 29 98 9910
2204 30	- Los demás mostos de uva: -- Los demás: --- De masa volúmica no superior a 1,33 g/cm ³ a 20 °C de grado alcohólico adquirido no superior a 1 % vol:	
2204 30 92	---- Concentrados: ----- Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del anexo I del Reglamento (CE) nº 1493/1999 ⁽¹⁾	2204 30 92 9100
2204 30 94	---- Los demás: ----- Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del anexo I del Reglamento (CE) nº 1493/1999 ⁽¹⁾ --- Los demás:	2204 30 94 9100
2204 30 96	---- Concentrados: ----- Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del anexo I del Reglamento (CE) nº 1493/1999 ⁽¹⁾	2204 30 96 9100
2204 30 98	---- Los demás: ----- Mostos de uva concentrados que se ajusten a la definición que figura en el punto 6 del anexo I del Reglamento (CE) nº 1493/1999 ⁽¹⁾	2204 30 98 9100

⁽¹⁾ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1.»